



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 082 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA



Chachapoyas,

02 MAYO 2024

VISTO:

El Oficio N° 022/2023-SEC. GRAL/SUTSA -A, de fecha 24 de abril del 2024, y Proveído N° 001508-2024-G.R. AMAZONAS/DRA, de la Dirección Regional Agraria de fecha 25 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, por RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 16 de agosto de 2022, se Aprueba la Directiva N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR sobre "NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES EN LOS ORGANOS ESTRUCTURADOS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS";

Que, por Oficio N° 022/2023-SEC. GRAL/SUTSA -A, de fecha 24 de abril del 2024, suscrita por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – Amazonas, solicita reconfiguración de la Comisión Paritaria, para la aprobación del Pliego de Reclamos 2024-2025, por cuanto al haber cesado el servidor Hortencio Cisneros Montero, proponiendo a sus integrantes miembros de dicho Sindicato;

Que, por Proveído N° 001508-2024-G.R.AMAZONAS/DRA, de fecha 25 de abril del 2024, la Dirección Agraria Amazonas, dispone la elaboración del acto administrativo correspondiente, señalando a los integrantes de la Administración que deberá reconfigurar Comisión Paritaria;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical, 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Del mismo modo el artículo 42° prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos (...);

Que, el Decreto de Urgencia, N° 014-2020 – Decreto de Urgencia que regía disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, tiene por objetivo emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30557 – Ley de Servicio Civil prescribe que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de manera continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la presentación del servicio, concordante con el artículo 120° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que los servidores tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza (...) igualmente el artículo 122° señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva (...);

Que, el régimen de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el artículo 40° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desróbese que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos, ante el Jefe de la oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener la establecido por el artículo 43° de la Ley;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 70° de Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, asimismo en el artículo 71° del referido Reglamento General señala que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituyen sus respectivas Comisiones Negociadoras. (...) Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su información, respetando el límite máximo (...);

Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, determina Comisión Negociadora: En el marco de la negociación colectiva las entidades públicas Tipo A y las





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 082 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA



organización sindical que representa cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representantes mas por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del numero de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el numero de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrá considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

El artículo 8° de la Ley N° 31168, Ley de Negociación Colectiva Estatal, señala: Representación de las partes: son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: A) De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales mas representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas e el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (03) ni mas de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical esta conformada por trabajadores estatales en actividad. B) De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 27 de marzo del 2024 y contando con los Visto Bueno de la Dirección de Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR a los miembros de la COMISION NEGOCIADORA (PARITARIA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS, que llevara a cabo la negociación colectiva de Pliego de Reclamos periodo 2024 - 2025, Representado por el Sindicato único de Trabajadores Sector Agrario SUTSA - BASE AMAZONAS, conformada por:

POR LA ENTIDAD:

CARGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES SUTSA - AMAZONAS:

NOMBRE
CESAR ELOY VARGAS BAZAN
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA
JORGE LUIS GUIVIN PEREZ
MERCEDES LOPEZ OCLOCHO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Negociadora ejerce funciones conforme a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución directoral regional Sectorial a los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, y designados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL